



Estatutos

Reformados el 18 de junio de 2018

MISIÓN

"Somos una asociación gremial sin ánimo de lucro, científica y de servicios, dedicada a luchar por el bienestar y la protección de la salud de la mujer y su entorno, en todas las etapas de su vida, mejorando así la calidad de vida de la comunidad en general.

Velamos por el bienestar general de sus asociados, contando con su permanente colaboración y participación intelectual y creativa. Tenemos como pilares la investigación científica, la consultoría y la ejecución de programas de salud".

VISIÓN

"Ser la primera organización científica, gremial y de servicios que en cumplimiento de la normatividad lidere programas de bienestar y protección de la salud de la mujer y aglutine a todos los ginecólogos y obstetras de Antioquia, con sentido de pertenencia. Será reconocida en el entorno como líder en el mejoramiento de la calidad de vida de la mujer colombiana".

VALORES

VALOR

Disciplina
Respeto
ética
trabajo en equipo
compromiso social
Juicio crítico
Calidad humana
Coherencia
Educación continua
Investigación
Publicaciones

PARA LOGRAR

Capacitación y actualización
Reconocimiento
Credibilidad
Crecimiento
Desarrollo comunitario
Generación de opinión pública
Excelencia en el servicio
Orden
Congresos, simposios, conferencias
Financiación de proyectos propios o de universidades
Libros, revistas y página web

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1: La **Asociación Antioqueña de Obstetricia y Ginecología**, es una asociación gremial sin ánimo de lucro cuyo domicilio es la ciudad de Medellín y su duración será hasta el año 2100.

- Su emblema es "LA MATERNIDAD" de la cultura precolombina del bajo Sinú.
- Su sigla oficial es "ASAGIO".

-La Asociación se regirá por los presentes estatutos y el derecho constitucional de libre asociación, para el desarrollo de las distintas actividades que se requieran en beneficio de los asociados y de la comunidad en general, especialmente el referido al cuidado integral de la mujer.

Podrá afiliarse a otras entidades del mismo género y formar parte de la federación (es) nacional (es) o extranjera (s) del mismo carácter.

-La Asociación es una persona jurídica de derecho privado, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para realizar actos y contratos, e igualmente, con capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles a cualquier título, que sean necesarios para cumplir con el objeto social, los objetivos y las finalidades que se propone, en bien de sus asociados y de la comunidad en general.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 2: Los objetivos y los fines de la Asociación.

El objetivo principal de la Asociación es **velar por el respeto de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la mujer, que le permitan desarrollar todo su potencial bio-sico-social, en beneficio de su familia y de la comunidad en general.**

Son también objetivos y fines de la Asociación.

2.1 Científicos:

- 2.1.1** Propiciar el progreso de la especialidad mediante el estímulo de la investigación y el asesoramiento a entidades educativas y asistenciales.
- 2.1.2** Fomentar y facilitar la investigación y publicación de trabajos científicos, que serán disponibles para todos los profesionales de la salud y de la comunidad en general.
- 2.1.3** Hacer reconocimientos a todas las personas, asociados o no, que por su actuar meritorio se destaquen en el desarrollo de la Ginecología y Obstetricia Antioqueña o del país.
- 2.1.4** Velar por el cumplimiento de los principios éticos, científicos y profesionales del ejercicio de la especialidad.
- 2.1.5** Actuar como representante de los Obstetras y Ginecólogos ante otras sociedades o asociaciones científicas o gremiales tanto nacionales como internacionales.
- 2.1.6** Promover reformas que contribuyan a mejorar la calidad de la atención sanitaria que desarrolla la especialidad, en beneficio de la comunidad en general.

2.2 Académicos:

- 2.2.1** Solicitar, cuando así lo desee, la sede de Congresos nacionales e internacionales de la especialidad, y organizar su realización.
- 2.2.2** Organizar cursos, simposios y conferencias sobre diferentes tópicos de la especialidad.
- 2.2.3** Desarrollar la formación continuada, docencia e investigación de todos los asuntos concernientes a la especialidad.
- 2.2.4** Difundir entre los asociados las informaciones pertinentes (como congresos, reuniones, cursos o convocatorias de becas o premios) que puedan contribuir a elevar el nivel científico y asistencial en beneficio de la comunidad.
- 2.2.5** Fomentar la capacitación de los miembros de la asociación mediante la entrega de becas y auxilios, los cuales serán reglamentados por la junta directiva.
- 2.2.6** Otorgar periódicamente el título de "Maestro de la Obstetricia y la Ginecología Antioqueña".
- 2.2.7** Reconocer méritos a personas o entidades que se distingan por su afinidad con la Asociación.

2.3 Gremiales:

- 2.3.1** Organizar comisiones dirigidas a defender los intereses de la especialidad.
- 2.3.2** Representar y defender los intereses profesionales y gremiales de los miembros.

2.3.3 Promover la educación y preparación de los miembros directivos en asuntos empresariales, económicos, cooperativos, legales, políticos y gremiales ante los organismos públicos o entidades asistenciales.

2.3.4 Emitir opinión sobre aspectos deontológicos, científicos, profesionales y/o legales que afecten a la especialidad, a los asociados o los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la mujer.

2.4 Sociales:

2.4.1 Promover la integración social y cultural de los miembros.

2.4.2 Mantener informados a todos los miembros de la Asociación por intermedio de los órganos de difusión de ASAGIO sobre las actividades y programas de la Junta Directiva y de sus asociados.

2.5 Financieros:

2.5.1 Elaborar un presupuesto programático con una vigencia anual.

2.5.2 Mantener actualizado el inventario de activos de la Asociación.

2.5.3 Presentar el balance y los estados financieros anual y al finalizar el período de la Junta Directiva.

2.5.4 Participar en licitaciones y concursos a nivel municipal, departamental, nacional e internacional, que tengan que ver con el campo de la ginecología u obstetricia.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: El patrimonio de la asociación está constituido por:

3.1 Cuotas de inscripción de nuevos miembros definida anualmente por la Junta Directiva.

3.2 Cuota de sostenimiento, definida anualmente por la Junta Directiva.

3.3 Cuotas extraordinarias que serán fijadas por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.

3.4 Donaciones que reciba, rentas que produzcan los bienes, y retribuciones que se obtengan en la presentación de servicios.

3.5 Negociaciones efectuadas con entidades del estado o particulares como laboratorios o entidades afines dirigidas a ejecución de proyectos, educación médica continua.

3.6 Dineros obtenidos de la organización de congresos y eventos científicos y culturales.

3.7 Los aportes de asociados no serán reembolsables en ningún momento de la existencia de la Asociación.

3.8 Los excedentes del ejercicio no serán distribuidos en ningún momento de la existencia de la Asociación.

Parágrafo 1: La Asociación está autorizada para adquirir a cualquier título oneroso o gratuito, bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, ceder o donar; contraer cualquier clase de obligaciones, celebrar toda clase de contratos en desarrollo de su objeto social, con personas naturales o jurídicas, entidades bancarias, oficiales o particulares. Podrá igualmente actuar ante los tribunales y las notarías suscribiendo para el efecto los suministros públicos que sean de ley, por intermedio de sus representantes legales y apoderados facultados por la misma.

Parágrafo 2: En la cuota anual de sostenimiento está incluida la cuota anual correspondiente a FECOLSOG.

Parágrafo 3: Los miembros de la Junta Directiva estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias durante el tiempo en ejercicio de sus cargos, siempre y cuando asistan al 80% de las reuniones de la misma.

Parágrafo 4: Los miembros fundadores y honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4: La asociación antioqueña de obstetricia y ginecología tendrá las siguientes categorías de miembros:

1. Fundadores.
2. Número Activo.
3. Número Inactivo.
4. Vitalicios.
5. Honorarios.
6. Correspondientes.
7. Asociados.

4.1 Miembros Fundadores: Son aquellos que firmaron el Acta de Constitución el 16 de febrero de 1959.

4.2 Miembros de Número Activo: Son los especialistas aceptados por la Asociación.

Parágrafo: Para ser Miembro de Número Activo se requiere:

1. Ser Especialista en Obstetricia y Ginecología reconocido por una Universidad Colombiana o del exterior, y con su título debidamente acreditado ante las autoridades de salud y educación nacional.
2. Enviar solicitud de ingreso a la Junta Directiva, la cual será estudiada por la misma. La aceptación será dada por un mínimo de 5 miembros a favor, y la decisión será comunicada por escrito al solicitante.

4.3 Miembros Honorarios:

- a) Son aquellas personas o Instituciones que, por su preparación científica, títulos obtenidos, servicios prestados a la Asociación merecen tal distinción.
- b) Aquellos asociados que, por su labor docente, serán reconocidos con la distinción de "Maestro de la Obstetricia y la Ginecología Antioqueña".

Parágrafo 1: Para ser Miembro Honorario se requiere:

Petición justificada a la Junta Directiva por diez Miembros de número, en la cual se den los nombres de la persona o personas que vayan a ser promovidas.

La Junta Directiva estudiará la petición y debe ser aprobada por mínimo de 5 miembros de Junta, según los requisitos reglamentados.

4.4 Miembros Junior: Son los estudiantes de postgrado en Ginecología y Obstetricia de las facultades de medicina del departamento, y los recién egresados durante los primeros 6 meses; tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros activos, con excepción de:

1. Voto en la asamblea general.
2. Pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
3. Formar parte de la Junta directiva de la Asociación.

4.5 Asociado invitado: Son los especialistas que estén retirados del ejercicio médico o muy poco activos; mayores de 65 años y que lleven más de 20 años en la Asociación. Solo pagaran la cuota de asociado que ha de reconocerse a FECOLSOG cada 2 años, si van a asistir al congreso nacional. Tendrán derecho a participar en todas las actividades académicas y culturales de la asociación. No harán parte del quórum.

ARTÍCULO 5: Son deberes de los miembros de número activos:

- 5.1** Asistir a las asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, así como también a las reuniones académicas, gremiales y sociales.
- 5.2** Representar la Asociación con trabajos científicos o gremiales en los congresos nacionales o internacionales.

- 5.3** Aceptar los nombramientos y realizar los trabajos de las comisiones que la Asamblea o Junta Directiva les asignen.
- 5.4** Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 5.5** Velar por el adelanto de la Asociación y por los intereses de los miembros en los puestos directivos que desempeñe.
- 5.6** El miembro que sea nombrado en cargos directivos de instituciones distintas a la Asociación debe comunicarlo a ésta y ceñirse en su desempeño a estos estatutos.
- 5.7** Procurar enaltecer la Asociación en todo momento y lugar.

ARTÍCULO 6: Son derechos de los miembros de número activos:

- 6.1** Participar con voz y voto en las sesiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, para lo cual deberá estar a paz y salvo con la asociación.
- 6.2** Participar de los beneficios y servicios que la Asociación establezca, según reglamentación de la Junta Directiva.
- 6.3** Ser elegido como miembro de la Junta Directiva, sus comités y demás órganos de la Asociación.
- 6.4** Retirarse voluntariamente, previo aviso de comunicación escrita a la Junta y estando a paz y salvo con la Asociación.
- 6.5** Ausentarse temporalmente de la región, por motivo de estudio de posgrado o fuerza mayor probada, sin incurrir en el pago de la cuota de sostenimiento. Deben enviar solicitud por escrito a la Junta Directiva.

Parágrafo: Ningún miembro de la Asociación podrá utilizar el nombre, propiedades y estructuras organizativas de la Asociación para beneficio propio. Solamente la Junta Directiva o un miembro delegado por la misma, podrá representar a la Asociación en asuntos oficiales.

Sólo ASAGIO como Asociación Departamental es miembro de la FECOLSOG y la delegación en la asamblea de FECOLSOG será potestad de la Junta Directiva de ASAGIO.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 7: La dirección, administración y control de la asociación está dirigida jerárquicamente por:

- 7.1** La Asamblea General, en la que reside la mayor autoridad jerárquica y a la vez la que establece las políticas y directrices generales.

- 7.2** La Junta Directiva, a la que competen las funciones ejecutivas y administrativas.
- 7.3** Fiscal quien vela por el cumplimiento de los estatutos y funcionamiento administrativo de la asociación.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8: La asamblea general estará presidida por el presidente y los demás miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 9: Son funciones de la asamblea general:

- 9.1** Ser la máxima autoridad de la Asociación, para lo cual está constituida por los Miembros de Número activos, fundadores, y honorarios.
- 9.2** Reunirse una vez al año en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando sea citada por la Junta Directiva, por el 25% de los miembros de Número activos, fundadores, u honorarios de la Asociación o por el Fiscal, con aviso previo de hora, lugar y orden del día.
- 9.3** Reformar los estatutos.
- 9.4** Aprobar los estados financieros presentados por el Tesorero, así como el presupuesto general.
- 9.5** Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- 9.6** Nombrar Fiscal y suplente.
- 9.7** Decretar la disolución de la Asociación y nombrar liquidador.
- 9.8** Solucionar conflictos o propuestas que no resuelva la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se citarán con quince (15) días calendario de antelación. Para efectos del conteo anterior, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de la realización de la reunión. La citación se hará por medio de los órganos de difusión con que cuenta la Asociación: www.asagio.org; asagio@une.net.co y el e-mail de cada asociado.

Parágrafo 2: El quórum de la Asamblea ordinaria y Extraordinaria lo constituyen la mitad más uno de los miembros fundadores, activos y honorarios. Para obtener el quórum decisorio se acepta el voto delegado. Cada miembro no puede acreditar más de tres votos delegados; los votos delegados sólo podrán ser dados por los miembros de números activos, fundadores y honorarios; ningún miembro de la Junta Directiva tiene este derecho.

Parágrafo 3: Si dentro de la primera hora citada existe la mayoría absoluta para constituir el quorum decisorio, la asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá sesionar; pero sí dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiera logrado constituir el quórum, se dejará constancia de tal hecho en el acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número plural de asociados presentes y votos delegados. Las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los votos obtenidos.

Parágrafo 4: La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de planchas y cociente electoral. Las votaciones en la asamblea deben hacerse en voto secreto. En caso de plancha única, se hará votación por aclamación teniendo en cuenta los votos en blanco y negativos.

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10: La Junta Directiva de la Asociación está constituida por los siguientes funcionarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Harán quórum deliberatorio con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva.

Así mismo, la asamblea elegirá hasta 3 suplentes de número, cualquiera de los cuales podrá ser convocado para reemplazar a cualquiera de los miembros de junta directiva ausentes; en todo caso los miembros suplentes oficiaran como vocales, con voz y voto, y no representarán las dignidades de vicepresidente, secretario o tesorero

Parágrafo 1: El Presidente saliente será invitado con voz pero sin voto; sin pago de la cuota si cumple el 80% de asistencia.

ARTÍCULO 11: Los miembros de La Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un periodo de dos años y sus decisiones se adoptan por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 12: Los miembros de La Junta Directiva, pueden ser reelegidos total o parcialmente.

ARTÍCULO 13: Elección de junta directiva: el presidente de la asociación será elegido en la asamblea ordinaria, por mayoría de votos, entre los diferentes aspirantes que hayan presentado sus programas de trabajo en forma escrita, con 10 días de anterioridad.

Parágrafo 1: El programa del presidente se publicará en los diferentes órganos de difusión de la Asociación.

Los 6 miembros restantes de la Junta Directiva, serán elegidos luego por la Asamblea General mediante voto secreto, de las listas que estén inscritas al momento de la votación.

Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario se distribuirán en la siguiente reunión de la Junta Directiva, de acuerdo a elección interna y los restantes miembros serán vocales.

Parágrafo 2: Para ser elegido presidente de la Asociación se requiere tener una vinculación de 5 años de antigüedad ininterrumpida como miembro de número activo u honorario. Para ser miembro de Junta Directiva se requiere tener una vinculación a la Asociación de 2 años de antigüedad ininterrumpida como miembro de número activo u honorario.

Parágrafo 3: La posesión de la nueva Junta Directiva se realizará en su reunión ordinaria del mes de julio del año en curso.

ARTÍCULO 14: Son funciones de la junta:

- 14.1** Dirigir la Asociación.
- 14.2** Cumplir los estatutos.
- 14.3** Ejecutar los acuerdos de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 14.4** Representar a la asociación ante otros estamentos.
- 14.5** Planificar anualmente las actividades científicas de la Asociación.
- 14.6** Manejar los bienes de la Asociación.
- 14.7** Designar dignatarios dentro de su seno.
- 14.8** Nombrar los Comités Especiales.
- 14.9** Velar por la buena administración de los bienes y negocios de la Asociación.
- 14.10** Recaudar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- 14.11** Adquirir, vender y permutar muebles e inmuebles y celebrar toda clase de negocios bancarios en representación de la Asociación.
- 14.12** Hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas generales y presentar a la Asamblea el informe de las actividades realizadas durante el ejercicio, balance general, inventario, cuentas de gastos generales y proyectos de presupuesto.
- 14.13** Autorizar en el presupuesto, gastos al Presidente de la Junta Directiva con destinaciones específicas a obligaciones inherentes a su cargo.
- 14.14** Autorizar al Presidente para realizar actos y contratos que superen los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.15** Autorizar los gastos de imprevistos para destinaciones específicas.
- 14.16** Resolver solicitudes de los asociados.
- 14.17** Reglamentar los asuntos necesarios al desarrollo de los Estatutos.
- 14.18** Designar delegados a la federación colombiana de sociedades de obstetricia y ginecología FECOLSOG, a otras asociaciones, instituciones o entidades gremiales o científicas nacionales e internacionales.

Parágrafo 1: La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y elaborar el acta correspondiente.

Parágrafo 2: Los miembros de Junta Directiva no podrán ser nombrados por más de dos periodos consecutivos para un mismo cargo.

Parágrafo 3: Las decisiones de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria mediante solicitud del 25% de los miembros de número o por el Fiscal.

Parágrafo 4: Las decisiones de la Junta Directiva deberán ser tomadas por la mayoría de votos y todas ellas quedarán consignadas en actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Parágrafo 5: En caso de renuncia o retiro de uno de los miembros de Junta, este será remplazado por el primer suplente electo y sucesivamente, en las votaciones para miembros de Junta Directiva.

Parágrafo 6: En el caso de votaciones empatadas de la Junta Directiva, el presidente tendrá voto preferencial, el cual tendrá el valor de dos votos con el fin de desempatar las votaciones.

CAPITULO VIII

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 15: Son funciones del presidente:

- 15.1** Dirigir y representar legalmente a la Asociación.
- 15.2** Presidir las reuniones de Las Asambleas ordinarias extraordinarias y de la Junta Directiva.
- 15.3** Firmar las resoluciones y proposiciones aprobadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
- 15.4** Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 15.5** Hacer cumplir los estatutos, resoluciones y acuerdos de las Asambleas generales.
- 15.6** Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asociación.
- 15.7** Dar curso a las comunicaciones y documentos que reciba.
- 15.8** Velar por el cumplimiento de las comisiones que se nombren.
- 15.9** Presidir congresos y cursillos organizados por la Asociación.
- 15.10** Celebrar todos los actos y contratos en representación de la Asociación. Para los actos y contratos que superen los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá obtener la respectiva autorización de la Junta Directiva.
- 15.11** Rendir informe anual por escrito.
- 15.12** Firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero.
- 15.13** Nombrar las comisiones que crea necesario para el correcto funcionamiento de la Asociación, despacho de algún asunto, el estudio de algún trabajo o para concederles la representación de la Asociación.
- 15.14** Hace el nombramiento o la remoción de sus funcionarios (Secretaria, mensajero, contador, etc.).

CAPITULO IX

EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 16: El vicepresidente reemplaza al presidente en sus ausencias temporales o definitivas, momento en los cuales asume sus funciones respectivas.

ARTÍCULO 17: El vicepresidente será el coordinador científico de la asociación.

CAPITULO X

EL SECRETARIO

ARTÍCULO 18: Son funciones del secretario:

- 18.1** Elaborar el orden del día para todas las reuniones.
- 18.2** Elaborar las actas correspondientes a cada reunión y firmarlas conjuntamente con el Presidente una vez que son aprobadas.
- 18.3** Dar lectura a la correspondencia y a las proposiciones que deben considerarse en las reuniones.
- 18.4** Exigir que las proposiciones sean presentadas por escrito tanto en reuniones de la Junta Directiva como Asamblea.
- 18.5** Controlar el archivo de correspondencia enviada y recibida y las fechas de recepción y entrega.
- 18.6** Controlar el libro de registro de los miembros y su calidad de afiliado.
- 18.7** Controlar el archivo de la Asociación y procurar obtener la hoja de vida actualizada de cada uno de los miembros.
- 18.8** Contestar la correspondencia de acuerdo con el Presidente y firmarla.
- 18.9** Controlar el envío de información a cada uno de los miembros, acerca de reuniones científicas, congreso o conferencias.
- 18.10** Verificar las asistencias a cada una de las reuniones.
- 18.11** Coordinar la publicación de los medios de información escrita y electrónica de la Junta Directiva.
- 18.12** Actualizar permanentemente la Base de Datos de los afiliados.

CAPITULO XI

EL TESORERO

ARTÍCULO 19: Son funciones del tesorero:

- 19.1** Recaudar las cuotas establecidas por los estatutos, lo cual puede hacerse directamente o a través de una institución financiera.
- 19.2** Rendir un informe financiero por escrito anualmente a la asamblea y mensualmente a la junta directiva, sobre los estados financieros.
- 19.3** Tener el inventario actualizado de la Asociación.
- 19.4** Elaborar y presentar la declaración de renta, asesorado por el contador.
- 19.5** Firmar cheques conjuntamente con el Presidente.

- 19.6** Llevar un libro general de cuentas de la Tesorería donde se anotarán los ingresos y egresos generales.
- 19.7** Sufragar los gastos que demande la marcha de la Asociación con previa información y autorización de la Junta Directiva o del Presidente según el caso.
- 19.8** Formular el presupuesto general de ingresos y egresos.
- 19.9** Suministrar los informes económicos que solicite el Presidente, el Fiscal, el Secretario o la Asamblea General.

Parágrafo 1: Los fondos de la Asociación no podrán ser invertidos sin el visto bueno de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Toda erogación no presupuestada superior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) deberá ser autorizada por la Junta Directiva.

CAPITULO XII

LOS VOCALES

ARTÍCULO 20: Los Vocales, como miembros de la Junta Directiva, tienen derecho a voz y voto en las reuniones de ésta, y a desempeñar las funciones que se les asignen en las Asambleas o en la Junta Directiva.

CAPITULO XIII

EL FISCAL

ARTÍCULO 21: Son funciones del fiscal:

- 21.1** Revisar cada mes los estados financieros o cuando lo estime conveniente.
- 21.2** Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- 21.3** Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tiene derecho a voz.
- 21.4** Citar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo crea necesario.
- 21.5** Dar concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- 21.6** Rendir informe anual por escrito.

CAPITULO XIV

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 22: La junta directiva sancionará las faltas de los miembros de la asociación en primera instancia, y por las siguientes causas:

- a) Falta grave comprobada de la ética profesional basada en el “Código de Ética Médica”.
- b) Incumplimiento comprobado de los presentes estatutos y reglamentos, así como de las decisiones de Asamblea General.
- c) Menoscabar el patrimonio o la reputación de la Asociación.
- d) Agredir verbalmente o físicamente a otro miembro de la Asociación o a cualquier persona de la comunidad cuando el asociado este representando directa o indirectamente a la Asociación.
- e) Realizar declaraciones injuriosas o calumniosas, debidamente comprobadas, en contra de la Asociación, de un asociado o de los órganos de dirección y control.

ARTÍCULO 23: Cuando se trate de sancionar a uno o todos los miembros de la junta directiva, la decisión corresponderá a la asamblea general”.

ARTÍCULO 24: Las sanciones consistirán teniendo en cuenta la gravedad de la falta en:

- a) Amonestación privada: la realizará la Junta Directiva en sesión ordinaria, dejando constancia en acta.
- b) Suspensión temporal o definitiva.

ARTÍCULO 25: La falta supuesta del asociado será de conocimiento para su investigación por una comisión nombrada por la junta directiva para tal fin, estará compuesta por 3 asociados activos que han de estar a paz y salvo con la asociación y que nunca hayan sido sancionados por la misma.

Dicha comisión presentará un informe a la Junta Directiva, la cual decidirá con un mínimo de 5 votos, si es meritorio iniciar un proceso de investigación disciplinaria.

Parágrafo 1: La notificación de suspensión temporal o definitiva, se enviará al asociado por escrito, a la última dirección por él registrada en la base de datos de la Asociación.

Esta resolución será debidamente motivada y constatado el agotamiento del debido proceso y decisión disciplinaria tomada. Copia de esta notificación se enviará a los demás miembros de la Asociación y a la Asamblea, pero sin su parte motiva, a excepción si el asociado es de la junta directiva, como se acordó con el artículo presente. También se notificará la suspensión a la Directiva del Colegio Médico de Antioquia y a las asociaciones afiliadas a la Federación Colombiana de Sociedades de la Especialidad.

Parágrafo 2: Antes de imponer una sanción de suspensión, la Asociación dará un lapso de dos (2) meses al interesado para que presente sus descargos, adjuntando las explicaciones debidamente probadas que justifiquen su proceder.

Parágrafo 3: La resolución sancionatoria emanada de la junta Directiva de la Asociación podrá ser objeto del recurso de reposición y en subsidio de apelación, ante la misma junta directiva, para que reconsidere su decisión, a solicitud del asociado afectado o representante legal; recurso que deberá ser instaurando por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

En caso de ser ratificada la decisión sancionatoria por parte de la junta directiva, el interesado podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación, en última instancia dentro de los quince (15) días siguientes de esta segunda notificación.

Vencidos los términos para estas solicitudes y si no han sido instauradas por el interesado, se comunicará la sanción de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo primero de este artículo.

Parágrafo 4: Un miembro expulsado no puede reingresar antes de dos años, y necesita para ello enviar una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, la cual presenta a la Asamblea General para que ésta decida con la mitad más uno de los votos de los asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 26: Un miembro de la asociación queda suspendido temporalmente:

26.1 Por falta de pago de las cuotas a que hubiera lugar y después de 2 años de no cumplir con esta obligación. La Junta Directiva lo notificará por escrito.

Parágrafo 1: Los asociados que sean sancionados por falta de pago, estarán suspendidos de la Asociación, período durante el cual se pierden todas las atribuciones contempladas en estos Estatutos. El pago de sus obligaciones habilitará inmediatamente al asociado.

CAPITULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27: La asociación puede disolverse con los votos afirmativos de las dos terceras partes de los miembros asistentes, reunidos en la asamblea general ordinaria o extraordinaria convocada para tal fin con 30 días calendario de anticipación, sin incluir el día de la citación y el día de la asamblea.

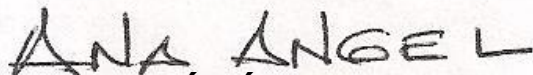
En esta misma reunión se nombrará un liquidador.

ARTÍCULO 28: Al aprobarse la disolución de la asociación se cancela el pasivo, y el activo, si lo hubiere, pasará de acuerdo con la decisión de la asamblea a una institución sin ánimo de lucro definida por ella.

Medellín, 18 de junio de 2018.



AUGUSTO ISAZA ESTRADA
Presidente



ANA MARÍA ÁNGEL DE LA C.
Secretaria